



DECRETO ALCALDICIO N° 3718/
APRUEBA CONVENIO MINISTERIO DE
EDUCACION – PROYECTOS DE APOYO AL
DEPORTE Y LA RECREACION
REQUINOA, 15 de Diciembre de 2015.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Convenio de fecha Agosto de 2015, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y el la Secretaría Regional Ministerial de Educación, por el cual se transfiere al sostenedor del establecimiento educacional “Escuela República de Francia”, RBD: 2267, ubicado en Manuel Rodríguez s/n, sector Los Lirios, comuna de Requinoa, la suma de \$ 1.000.000 para recursos humanos, implementación, premios, transporte y arriendo, atingentes a proyectos de Apoyo al Deporte y Recreación.

VISTOS

: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del interior, de 2006 y sus posteriores modificaciones.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha Agosto de 2015, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y el la Secretaría Regional Ministerial de Educación, por el cual se transfiere al sostenedor del establecimiento educacional “Escuela República de Francia”, RBD: 2267, ubicado en Manuel Rodríguez s/n, sector Los Lirios, comuna de Requinoa, la suma de \$ 1.000.000 para recursos humanos, implementación, premios, transporte y arriendo, atingentes a proyectos de Apoyo al Deporte y Recreación, de acuerdo a las siguientes definiciones:

1. Implementación deportiva: Todos aquellos elementos que sirvan directamente para la práctica deportiva.
2. Honorarios: Aportes que se transfieren a los sostenedores para ser destinados a la cancelación de honorarios de profesores o asistentes de las distintas actividades de los talleres incluidos en los proyectos.
3. Infraestructura: Solo en aquellos casos en que se tenga que utilizar infraestructura fuera del establecimiento educacional (arriendo). No se considerará reparación de infraestructura del establecimiento.
4. Indumentaria: Se entenderá toda aquella prenda que se utilizará en la actividad física a realizar.
5. Premios: Incluye la compra de medallas, galardones, trofeos, diplomas y todo aquello que sirva de estímulo para premios a los estudiantes beneficiados.
6. Transporte: Será aquel medio de traslado que los estudiantes beneficiados considerarán, en aquellos casos en que los talleres o actividad específica se desarrollen a larga distancia del establecimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/mavs

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2)

Dirección de Administración y Finanzas (1)

Secpla (1)

DAEM (1)

Archivo Convenios (1)

Archivo.-

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE



**CONVENIO ENTRE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
EL SOSTENEDOR
"PROYECTOS DE APOYO AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN"**

En Rancagua en el mes de Agosto del 2015, entre La Secretaría Regional Ministerial de Educación, Rut N° 60.901.008-8, representada por Alyson Hadad Reyes, Rut 13.200.800-0, ambos domiciliados para estos efectos en Campos N° 456 Comuna de Rancagua, en adelante la SECREDUC, y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Requinoa, RUT N° 69.081.300 - 9, representada por su Alcalde, Don Antonio Silva Vargas, RUT [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Comercio N° 121, Requinoa, en adelante el Sostenedor,

CONSIDERANDO:

1° Que la ley N° 20798, de Presupuestos del sector Público para el año 2015 en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 24, Ítem 051, Glosa N° 07, consigna recursos financieros para el Fortalecimiento de la Educación Pública.

2° Que la Glosa 07 tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento. Podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor municipal.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de un convenio de desempeño y al cumplimiento de los compromisos establecidos en él. Sin perjuicio de lo anterior se podrá anticipar un 25% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio.

3° Que, para estos efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiados, deberán cautelar que los recursos entregados por el Ministerio de Educación deberán destinarse única y exclusivamente a financiar la operación y funcionamiento del Proyecto, es decir, al cumplimiento de las metas, objetivos y actividades planteadas en su formulación.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

OBJETIVO: El objetivo general del presente convenio será transferir, por parte del Ministerio al sostenedor del establecimiento educacional seleccionado e individualizado en la cláusula cuarta de este acuerdo, los fondos financieros para Recursos Humanos, Implementación, Indumentaria, Premios, Transporte y Arriendo, según sea el caso.

SEGUNDO:

DEFINICIONES: Para efectos de este convenio se entenderá por:

Implementación Deportiva: Todos aquellos elementos que sirvan directamente para la práctica deportiva.

Honorarios: Aportes que se transfieren a los sostenedores para ser destinados a la cancelación de honorarios de profesores o asistentes de las distintas actividades de los talleres incluidos en los proyectos.

Infraestructura: Solo en aquellos casos en que se tenga que utilizar infraestructura fuera del establecimiento educacional (arriendo). No se considerará reparación de infraestructura del Establecimiento.

Indumentaria: se entenderá toda aquella prenda que se utilizará en la actividad física a realizar.

Premios: incluye la compra de medallas, galardones, trofeos, diplomas y todo aquello que sirva de estímulo para premiar a los estudiantes beneficiados.

Transporte: será aquel medio de traslado que los estudiantes beneficiados considerarán, en aquellos casos en que los talleres o actividad específica se desarrollen a larga distancia del establecimiento.

TERCERO:

USO PEDAGÓGICO

Los fondos financieros transferidos a los sostenedores, deberán ser destinados al uso exclusivo del proyecto deportivo – recreativo, con fines pedagógicos de los establecimientos y deberán ser gestionados adecuadamente para garantizar la existencia de condiciones básicas que permitan dicho uso. En caso de no cumplirse estas condiciones básicas o de cerrarse alguno de los establecimientos beneficiarios, la Secretaría pondrá término anticipado al presente convenio y tales recursos deberán ser restituidos al Ministerio de Educación.

CUARTO:

BENEFICIARIOS

El establecimiento educacional seleccionado por haber cumplido con los requisitos señalados en la normativa vigente referida en el considerando cuarto, es el que a continuación se indica:

NOMBRE: ESCUELA REPÚBLICA DE FRANCIA

RBD: 2267

DIRECCIÓN: MANUEL RODRÍGUEZ S/N, SECTOR LOS LIRIOS

COMUNA: REQUINOA

QUINTO:

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS FINANCIEROS

El Ministerio se obliga a transferir al sostenedor los fondos para la adquisición y financiamiento de los rubros que se indicarán a continuación. El monto máximo de los fondos que el Ministerio podrá transferir al sostenedor en virtud del presente convenio será la suma de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, por cada uno de los establecimientos educacionales beneficiados, para ser invertido en la implementación del proyecto adjudicado.

El Ministerio de Educación transferirá en una sola cuota la totalidad de los recursos adjudicados, los que se transferirán dentro de 10 días hábiles a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio. El Ministerio determinará la forma y mecanismo más adecuado para la transferencia de los fondos señalados precedentemente, pudiendo efectuarse incluso por medios electrónicos.

SEXTO:

OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DE LOS FONDOS FINANCIEROS

Los fondos financieros transferidos en virtud de este convenio deberán ser gestionados y destinados exclusiva y adecuadamente para garantizar la existencia de los requerimientos que permitan su uso pedagógico, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera.

El Sostenedor, para la administración de los fondos que se le entreguen en virtud del presente convenio, se obliga a:

1. No destinar en caso alguno el total o parte de los fondos que el Ministerio le entregue, en virtud del presente convenio, al pago de otras acciones no contempladas ni especificadas en el proyecto. Los recursos entregados por el Ministerio de Educación deberán destinarse íntegramente a la ejecución del proyecto, es decir, al cumplimiento de las metas, objetivos y actividades planteadas en su formulación.
2. Llevar cuentas contables y registros precisos y sistemáticos de los gastos efectuados con cargo a los fondos entregados en virtud del presente convenio, en forma separada de otros ingresos que perciban los establecimientos, de conformidad a los principios contables internacionalmente aceptados, durante todo el período de vigencia del convenio.

3. Ejecutar las acciones del proyecto dentro de un plazo máximo de Un meses a contar de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

SÉPTIMO:

USO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Los recursos entregados por el Ministerio de Educación, deberán destinarse única y exclusivamente a financiar la ejecución, operación, funcionamiento, cumplimiento planteado en su formulación.

Para asegurar la óptima ejecución del proyecto a que se hace referencia en el presente convenio, el o los establecimientos educacionales adjudicatarios, a través de sus sostenedores, representantes legales o administradores, en su caso, deberán hacer entrega de:

Un Informe de Avance a los tres meses de iniciado el proyecto.

Un Informe Final y de rendición de cuentas, que deberá entregarse en un plazo máximo de 30 días, a contar de la fecha de término del proyecto.

OCTAVO:

OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El Sostenedor se obliga a efectuar una rendición de cuentas por cada entrega de fondos financieros realizada en virtud del presente convenio, las que serán detalladas y documentadas y deberán ajustarse a lo señalado en las cláusulas del presente convenio. La rendición total y final no debe sobrepasar el **31 de diciembre de 2015**.

Todo remanente de fondos no utilizados, no rendidos en conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes o cuya rendición resulte rechazada deberá ser reintegrado al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

NOVENO:

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El incumplimiento por parte del sostenedor de las obligaciones contempladas en las cláusulas del presente convenio será causal de término anticipado del mismo. En tal caso, el Sostenedor procederá a la devolución de los recursos mal empleados y los bienes adquiridos.

La aplicación al establecimiento de cualquier medida administrativa que implique la revocación del reconocimiento oficial o su cierre; el cambio de rubro del establecimiento; la suspensión o privación total del pago de la subvención u otras sanciones de carácter administrativo que lo afecte, dará derecho al Ministerio a poner término anticipado al presente convenio, procediendo en este caso, la devolución por parte del Sostenedor del remanente de los recursos no utilizados que correspondan.

Asimismo, la aplicación al Sostenedor de cualquier medida administrativa, tal como su inhabilitación temporal o perpetua para administrar establecimientos de educación, el cambio de sostenedor u otras que impidan o dificulten el desarrollo del presente convenio dará derecho al Ministerio a poner término anticipado al mismo procediendo en este caso la devolución por parte del sostenedor del remanente de los recursos no utilizados.

Asimismo, será causal de término anticipado del presente convenio la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal uso de los recursos recibidos o adquiridos a través del convenio.

DÉCIMO:

SUPERVISIÓN

El Ministerio, a través de las personas o instituciones que éste designe, tendrá la facultad para efectuar inspecciones periódicas de los registros y cuentas referidas precedentemente, obtener copias de dichos documentos y someter a auditorías. Corresponderá al Ministerio fijar la periodicidad de las visitas inspectivas y de las auditorías.

UNDÉCIMO:

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta día 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava.

DÉCIMO TERCERO:

EJEMPLARES SUSCRITOS

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y otro en poder del sostenedor.



ALYSON HADAD REYES
13.200.800-0
SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION
REGION DE O'HIGGINS



ANTONIO SILVA VARGAS
8.684.243-2
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE REQUINOA